

IP-008-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco del presente mes y año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____-, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____-solicitando la información siguiente: **¿Quién realiza la explotación de un pozo de agua ubicado en la Urbanización Madre Tierra II, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador? ¿Desde cuándo realiza la explotación dicha persona? ¿Quién recibe los pagos del agua extraída de dicho pozo?**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día ocho de febrero del presente año, se le previno al ciudadano _____, que **aclarase** en cuanto a lo petitionado en su solicitud de información respecto a completar el formulario que le fue adjuntado a la prevención, que además agregara a su solicitud formal Documento de Identidad (Documento Único de Identidad Personal o copia de la primer hoja del Pasaporte en caso de ser extranjero) y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u Organización, enviase copia del Documento de Identificación del Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece. Así mismo se le requirió que especificara la ubicación exacta de la zona sobre la cual necesitaba saber la información requerida, esto a fin de cumplir con los requisitos establecidos por la ley en comento; para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 LAIP y 268 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día nueve de febrero del año en curso, mediante correo electrónico de las once horas y catorce minutos, el solicitante _____, remitió nueva solicitud de información, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP evacuando la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, haciendo las aclaraciones que le fueron petitionadas sobre la información donde expresó literalmente lo siguiente: Antecedente: existe un pozo de extracción utilizado para abastecer de agua a la Urbanización Madre Tierra II, en el municipio de Apopa,

Departamento de San Salvador: 1) ¿Quién realiza la explotación de agua de éste pozo?; 2) ¿Quién recibe los pagos por la explotación del agua extraído de éste pozo?; 3) ¿Desde cuándo explota este pozo la persona que actualmente lo explota?

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 72 inciso segundo de la LAIP, la suscrita resolvió sobre el escrito presentado por el ciudadano _____, declarando subsanada la prevención y admisibilidad de la Solicitud de Información, resolución que fue notificada al ciudadano a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de febrero del año en curso.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Por lo que la suscrita procedió a requerir la Información solicitada por el ciudadano, a la Unidad Administrativa competente. En atención a lo petitionado, la Gerencia de Comercialización de ANDA, proporciona la información pública Institucional en cumplimiento a lo regulado en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en donde establece los principios de interpretación y aplicación de la Ley e informa lo siguiente: *“En la zona de Madre Tierra II jurisdicción de Apopa, ANDA tiene registrado en su Catastro Comercial entre 1999 y 2001 la apertura de un de 1110 cuentas de usuarios, en la cual existen tres rutas de servicios siendo estas las rutas 62, 63 y 64. Quien recibe los pagos por el suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado de los 1110 usuarios es ANDA.”*
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la

Gerencia Comercial, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 008-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta